

de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera.—Descripción: Tipo de gas. Unidad: —.

Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidad: Mbar.

Tercera.—Descripción: Gasto nominal. Unidad: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Faema», modelo Due-A3.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5; 18 y 28/37.

Tercera: 3; 3,2 y 3,2.

Marca «Faema», modelo Due-A2.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5; 18 y 28/37.

Tercera: 1,9; 1,9 y 2,3.

Marca «Faema», modelo Due-S3.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5; 18 y 28/37.

Tercera: 3; 3,2 y 3,2.

Marca «Faema», modelo Due-S2.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5; 18 y 28/37.

Tercera: 1,9; 1,9 y 2,3.

Madrid, 5 de junio de 1995.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

**17671** RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares que utilizan GLP, tipo soplete, fabricados por «A.D.G. Camping Gaz International», en Lyon (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Cámping Gas Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Serrano, número 16, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos populares que utilizan GLP, tipo soplete, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por «A.D.G. Camping Gaz International», en su instalación industrial ubicada en Lyon (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico, con clave A 95093, y la entidad de inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-95/1374/GC-6804, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0058, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 19 de junio de 1999.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizado se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo de tipo C.

Este modelo sólo puede conectarse a los cartuchos perforables, marca «Cámping Gaz», modelo CV 360.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Característica primera. Descripción: Tipo de gas. Unidad: —.

Característica segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidad: mbar.

Característica tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidad: KW.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Cámping Gaz Soudo 360».

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directa.

Tercera: 1.

Madrid, 19 de junio de 1995.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias del Equipamiento y Vehículos de Transporte, Carlos Rey del Castillo.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**17672** ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 616/1993, promovido por don José Luis López González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 616/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis López González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de repo-

sición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de diciembre de 1988 sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 616/1993, interpuesto por la representación de don José Luis López González contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de diciembre de 1988 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, actos descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**17673** *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1.058/1991, promovido por don Cristóbal Domínguez Pastor.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Cristóbal Domínguez Pastor, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 11 de mayo de 1987 sobre incompatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Cristóbal Domínguez Pastor contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de mayo de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17674** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.608/1992, interpuesto por don Carlos Jiménez Escolano.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de enero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.608/1992, promovido por don Carlos Jiménez Escolano, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.608/1992, interpuesto por la representación de don Carlos Jiménez Escolano, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 4 de octubre de 1990 y 7 de mayo de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17675** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.001/92, interpuesto por doña Mercedes Mendaza Beltrán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de febrero de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.001/92, promovido por doña Mercedes Mendaza Beltrán, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 1.001/92, interpuesto por doña Mercedes Mendaza Beltrán, Farmacéutica, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, contra la resolución del Subsecretario de Administración y Consumo de 7 de marzo de 1991, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes, confirmando en 1 de julio de 1992 al desestimar la reposición, al estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración demandada a las prestaciones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**17676** *ORDEN de 26 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 256/93, interpuesto por doña María del Carmen Portas Ferrer.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima),